



MINISTERIO SALUD  
HOSPITAL "HERMILIO VALDIZAN  
DIRECCION GENERAL



Nº 025 -DG/HHV-2021

## Resolución Directoral

Santa Anita, 04 de Febrero del 2021

### VISTO:

El Informe Técnico N° 008-OESA/HHV-2021 y expediente N° 21MP-00921-00, sobre aprobación del Reglamento del Comité de Vigilancia de Salud Mental y Salud Pública (COVISAM-SP) del Hospital Hermilio Valdizán y del Centro de Rehabilitación de Ñaña para el año 2021-2022, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley No. 26842 Ley General de Salud, señalan que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 496-2016/MINSA, se resuelve aprobar la Directiva Sanitaria N° 071-MINSA/CDC-V.01, "Directiva Sanitaria para la Vigilancia de Problemas de la Salud Mental Priorizados en establecimientos de Salud Centinela y mediante Encuesta Poblacional", la misma que tiene como objetivo general establecer las pautas para la implementación y desarrollo de la vigilancia de la Salud Mental;

Que, el inciso j) del Artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, señala que la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, tiene como función establecer y adecuar las normas de bioseguridad existentes en relación a los riesgos ambientales químicos, físicos, biológicos, ergonómicos y de seguridad física, en los diferentes ambientes hospitalarios, para disminuir o evitar su probable impacto en la salud de los pacientes y/o usuarios, familiares de los pacientes, trabajadores y comunidad en general;

Que, con el documento de visto, la Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental, solicita a la Dirección General la aprobación del Reglamento del Comité de Vigilancia de Salud Mental y Salud Pública (COVISAM-SP) del Hospital Hermilio Valdizán y del Centro de Rehabilitación de Ñaña para el año 2021-2022, teniendo como objeto determinar las funciones específicas para los miembros que conforman el Comité de Vigilancia de Salud Mental – Salud Pública con el fin de garantizar y asegurar una eficiente gestión técnico administrativa, el que cuenta con trece (13) páginas; por lo que se hace necesario expedir el respectivo acto resolutivo;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 11° inciso c) del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Hermilio Valdizán, aprobado por la Resolución Ministerial No. 797-2003-SA/DM; y, contando con la visación de la Directora Ejecutiva de Administración, Jefa de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento del Comité de Vigilancia de Salud Mental y Salud Pública (COVISAM-SP) del Hospital Hermilio Valdizán y del Centro de Rehabilitación de Ñaña para el año 2021-2022, que consta de trece (13) páginas, que adjunto a la presente forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Encargar al Comité de Vigilancia de Salud Mental y Salud Pública del Hospital Hermilio Valdizán, informar a la Dirección General periódicamente los avances, las coordinaciones y/o gestiones realizadas.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina de Estadística e Informática proceda a la publicación de la presente Resolución en el portal de la página Web del Hospital.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

GLCV.  
DISTRIBUCIÓN  
SDG  
OEA  
EPIDEMIOLOGIA  
OEI  
OAJ

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital Hermilio Valdizán

M.C. Gloria Luz Cueva Vergara  
Directora General (e)  
C.M.P Nº 21499 R.N.E. 12799

# REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE SALUD MENTAL - SALUD PÚBLICA



## SALUD PÚBLICA



PERU Ministerio de Salud

Ministerio de Salud

EL PERÚ PRIMERO

# REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE SALUD MENTAL - SALUD PÚBLICA (COVISAM-SP)



**2021-2022**

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE SALUD  
MENTAL - SALUD PUBLICA DEL HOSPITAL HERMILIO  
VALDIZÁN Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA

**Elaborado por:** Hospital Hermilio Valdizán

**Ministerio de Salud  
Hospital Hermilio Valdizán  
Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental**



**Equipo Técnico:**

- Ing. Fredd Oliver Sánchez Gutiérrez
- Lic. Erika Granados Vallejos
- Tec. Cont. Emperatriz Odre Hurtado

Carretera Central Km. 3.5  
Santa Anita – Lima – Perú  
Teléf.: (51-1) 4942410  
<http://www.hhv.gob.pe/>  
[http:// webmaster@hhv.gob.pe](mailto:webmaster@hhv.gob.pe)

**Versión digital disponible:**

<http://www.hhv.gob.pe/nosotros/epidemiologia/>



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Hermilio Valdizán

**PILAR ELENA MAZZETTI SOLER**  
Ministro de Salud

**GLORIA LUZ CUEVA VERGARA**  
Directora General  
Hospital Hermilio Valdizán

**NOEMI PAZ FLORES**  
Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental  
Hospital Hermilio Valdizán

Lima – Perú

2021

TABLA DE CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>6</b>
OBJETO .....	6
<b>CAPÍTULO II</b> .....	<b>6</b>
VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN .....	6
<b>CAPÍTULO III</b> .....	<b>6</b>
DISPOSICIONES GENERALES.....	6
<b>CAPÍTULO IV</b> .....	<b>7</b>
DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ.....	7
<b>CAPÍTULO V</b> .....	<b>8</b>
DE LAS FUNCIONES DEL COMITE .....	8
<b>CAPÍTULO VI</b> .....	<b>9</b>
DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.....	9
<b>CAPÍTULO VII</b> .....	<b>10</b>
DE LAS CONVOCATORIAS .....	10
<b>CAPÍTULO VIII</b> .....	<b>10</b>
DE LAS SESIONES DEL COMITÉ .....	10
<b>CAPÍTULO IX</b> .....	<b>11</b>
DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL COMITÉ.....	11
<b>CAPÍTULO X</b> .....	<b>11</b>
DE LA DESTITUCIÓN, RENUNCIA Y SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.....	11
<b>CAPÍTULO XI</b> .....	<b>12</b>
DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO .....	12
<b>CAPITULO XII</b> .....	<b>12</b>
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	12



## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA DE SALUD MENTAL - SALUD PUBLICA DEL HOSPITAL HERMILIO VALDIZÁN Y CENTRO DE REHABILITACIÓN DE ÑAÑA

### CAPÍTULO I

#### OBJETO

**Art. 1°.** El presente reglamento tiene por objeto determinar las funciones específicas para los miembros que conforman el Comité de Vigilancia de Salud Mental – Salud Pública, con el fin de garantizar y asegurar una eficiente gestión técnico administrativa.

**Art. 2°.** Establecer la organización del Comité de Vigilancia de Salud Mental – Salud Pública del Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña, normando su naturaleza, alcance, vigencia y funciones, así como sus estructura y organización, que permita una adecuada gestión de Vigilancia de Salud Mental – Salud Pública y la óptima toma de decisiones.



### CAPÍTULO II

#### VIGENCIA Y AMBITO DE APLICACIÓN

**Art. 3°.** El presente Reglamento entra en vigencia al siguiente día de la aprobación de la Resolución por la Dirección General del Hospital Hermilio Valdizán.

**Art. 4°.** El presente Reglamento, será aplicado al Comité de Vigilancia de Salud Mental – Salud Pública del Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña. Se refiere exclusivamente a las funciones de los miembros que conforman el comité.

### CAPÍTULO III.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 5°.** El Comité de Vigilancia de Salud Mental – Salud Pública del Hospital Hermilio Valdizán y Centro de Rehabilitación de Ñaña, es un Comité Asesor Técnico - Normativo Permanente, encargado de establecer, capacitar, monitorear y supervisar el cumplimiento de las normas y medidas y control de la Salud Mental y la Salud Pública relacionadas con las actividades de los servicios de la institución.

## CAPÍTULO IV DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ

**Art. 6°.** El Comité de Vigilancia de Salud Mental – Salud Pública debe estar integrado por representantes de cada unidad operativa de los departamentos y servicios de la institución. Los integrantes deben contar con una sólida formación en temática de Salud Mental y Salud Pública, participar activamente en las actividades del hospital y tener experiencia de los aspectos más generales de la vigilancia de la salud mental y la salud pública en el establecimiento, donde establece que todas las personas tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad. El comité debe contar con un reglamento para su organización y funciones de los integrantes basados en criterios establecidos en:

*- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30947, Ley de Salud Mental DECRETO SUPREMO N° 007-2020-SA y su REGLAMENTO DE LA LEY N° 30947 LEY DE SALUD MENTAL*

*-RESOLUCION MINISTERIAL, N° 701-2018/MINSA, PODER EJECUTIVO, SALUD - Aprueban "Norma Técnica de Salud de Hogares Protegidos"-RESOLUCION MINISTERIAL-N° 701-2018/MINSA*

El comité estará conformado de los siguientes miembros:



- 1) Director o profesional con autoridad delegada para toma de decisiones
- 2) Jefe de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental
- 3) Jefe del departamento del Niño y Adolescente
- 4) Jefe del Centro de Rehabilitación de Ñaña
- 5) Jefe de Consulta Externa
- 6) Jefe del servicio de emergencia
- 7) Jefe del Departamento de Enfermería
- 8) Jefe del Departamento de salud mental de la familia
- 9) Jefe del Departamento de Adicciones

**Art. 7°.** El Comité de Vigilancia de salud mental – salud pública del HHV y CRÑ estará conformado por los integrantes designados mediante Resolución Directoral, que están directamente comprendidos en el cumplimiento de la vigilancia de salud mental y salud pública.

**Art. 8°.** Instalado el comité se procederá la elección de un secretario, y será elegido por mayoría simple.

**Art. 9°.** Cuando uno de los miembros tenga dos (2) ausencias injustificadas en forma consecutiva y dos (2) ausencias justificadas intercaladas en un año, se procederá a informar para las acciones administrativas correspondientes.

**Art. 10°.** El Comité de Vigilancia de salud mental – salud pública del HHV y CRÑ para el cumplimiento de sus funciones, podrá crear los sub comités que estime conveniente.

**Art. 11°.** En caso de necesidad, el Comité de Vigilancia de salud mental – salud pública del HHV y CRÑ podrá solicitar asesoramiento técnico especializado, sea interno o externo a través de la DIRIS LIMA ESTE Y/O CDC/MINSA.

## CAPÍTULO V

### DE LAS FUNCIONES DEL COMITE

**Art. 12.** Es atribución del Comité emitir la opinión técnica sobre los aspectos de la Salud mental y salud pública a fin de garantizar el resguardo de la integridad física, biológica y psicológica del usuario que sufre alguna alteración mental.

**Art. 13.** Para el desempeño de sus atribuciones, el Comité debe cumplir con las siguientes funciones:

#### 1. Función de normalización:

Establecer normas y métodos de investigación y de control de la vigilancia de salud mental y salud pública.

#### 2. Funciones de Asesoría:

Asesorar al Director y a los jefes de departamento en lo relacionado con la implementación de políticas y medidas para prevenir y controlar las alteraciones mentales en las diferentes etapas de vida.

#### 3. Funciones de Investigación y Docencia:

a. Revisar y aprobar un programa anual de actividades de vigilancia y prevención de problemas prioritarios de la salud mental.

b. Revisar los datos de vigilancia epidemiológica y señalar los campos apropiados para la intervención.

c. Asegurar la capacitación apropiada del personal en vigilancia epidemiológica.

#### 4. Funciones de Supervisión:

a. Examinar los riesgos de las nuevas tecnologías y vigilar los riesgos que afectan la salud mental y la salud pública.

b. Vigilancia de los casos identificados y su control.

#### 5. Funciones de Coordinación:

Comunicación de información con otros comités institucionales a fin de establecer un sistema de vigilancia, monitoreo y supervisión en los servicios. Mediante el tamizaje y llenado de las fichas respectivas de casos nuevos.



## 6. Funciones de Evaluación:

Evaluar el cumplimiento de las políticas y medidas implementadas para la prevención y control de la salud mental y la salud pública.

## CAPÍTULO VI.

### DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

**Art. 14°.** Son funciones del presidente del comité o de quien haga sus veces.

- a) Representar, convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados por el comité
- c) Tener voto dirimente en casos de empate en una votación.
- d) Mantener informado al Coordinador DIRIS Lima Este de las actividades desarrolladas.
- e) Gestionar el Plan Anual y política de trabajo del Comité.
- f) Recomendar a la Dirección General, la aprobación del comité con Resolución Directoral.
- g) Dictaminar los proyectos de investigación relacionados a la vigilancia de salud mental y salud pública.
- h) Recomendar a la Dirección General cursos de actualización para los miembros del Comité y personal de la institución.
- i) Representar al Comité ante las autoridades que requieran.
- j) Otras que se determine por acuerdo del Comité.



**Art. 15°.** Son funciones del secretario.

- a) Comprobar el quórum en las sesiones
- b) Llevar el libro de Actas
- c) Redactar las actas de las sesiones y toda la documentación que deba ser suscrita por el presidente.
- d) Representar al presidente en caso de ausencia.

**Art. 16°.** Son funciones de los demás miembros del Comité:

- a) Asistir de forma obligatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Tener conocimiento de las Actas, aprobar y suscribir las mismas.
- c) Elaborar y someter a consideración del presidente el calendario de sesiones del Comité, así como el orden del día y documentación necesario.
- d) Elaborar documentos para el desarrollo de las actividades del Comité.
- e) Remitir vía magnética la información y documentación de los asuntos a tratar en cada sesión con anticipación no menos de cinco días hábiles.
- f) Controlar el dictamen de los proyectos, presentados para la atención de comité.
- g) Intensificar el seguimiento de los acuerdos tomados en las sesiones del Comité.
- h) Resguardar y mantener actualizado el libro de actas y demás documentos que reciba el Comité.

**Art. 17.** Las funciones de los miembros del Comité son de carácter voluntario y no percibe remuneración alguna. Los miembros deberán abstenerse de participar en la evaluación y dictamen de sus propias investigaciones.

## CAPÍTULO VII.

### DE LAS CONVOCATORIAS

**Art. 18°.** La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias corresponden al presidente del comité, lo cual se podrá realizar escritas o correo electrónico acompañado de la agenda a desarrollar, con una anticipación mínima de 48 horas. En caso se necesitará resolver un tema de suma urgencia, el presidente citará a todos los miembros a una sesión extraordinaria, con una anticipación mínima de tres (03) horas.



## CAPÍTULO VIII.

### DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

**Art. 19°.** Las sesiones Ordinarias se realizarán, cada mes, en los días y horas acordadas por los miembros del comité. Las sesiones extraordinarias se realizarán según la necesidad.

**Art. 20°.** En relación al tiempo de tolerancia, el tiempo de espera máximo para iniciar la sesión será de 15 minutos.

**Art. 21°.** El Comité deberá reunirse cada mes, una vez como mínimo. Se reunirá en forma extraordinaria cuantas veces sea necesario a solicitud oportuna, por escrito, formulada por el Presidente.

**Art. 22°.** La secuencia a seguir en las sesiones será la siguiente:

- a) Comprobación del quórum.
- b) Lectura y aprobación del acta anterior.
- c) Informes.
- d) Desarrollo de la Agenda
- e) Acuerdos Tomados y agenda de la próxima sesión.
- f) Firma de los Participantes.

**Art. 23°.** El quórum para iniciar la sesión en la primera citación deberá estar constituido por la mitad más uno de sus miembros y en la segunda citación, se inicia la reunión con los presentes.

**Art. 24°.** Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple. En caso de empate el presidente tiene voto dirimente.

**Art. 25°.** Para la reconsideración de acuerdos anteriores, se requerirá la solicitud de dos tercios de sus integrantes.

**Art. 26°.** Las convocatorias se enviarán a los miembros indicando en ellas lugar, fecha y hora en que se realizarán, incluyendo la agenda.

**Art. 27°.** En cada sesión del Comité se levantará un acta que se leerá para su aprobación, rechazo o modificación al iniciarse la sesión ordinaria siguiente.

## CAPÍTULO IX.

### DE LA OPINIÓN TÉCNICA DEL COMITÉ

**Art. 28°.** Toda investigación relacionada a los problemas prioritarios de salud mental y salud pública, deberá contar con la opinión técnica previa por escrito del comité.

**Art. 29°.** El Presidente y el Secretario, revisará los proyectos relacionados a los problemas prioritarios de salud mental y salud pública y el dictamen se emitirá para conocimiento del profesional investigador responsable.

**Art. 30°.** El Comité para efectuar la opinión técnica se basarán en la Norma Técnica Sanitaria y documentos actualizados del MINSA.

**Art. 31°.** La opinión técnica sobre los proyectos de investigación sometidos a evaluación podrá ser las siguientes:

- a) APROBADO: Cuando se cumplen todos los aspectos técnico-operativos.
- b) NO APROBADO: Cuando no cumplen todos los aspectos técnico-operativos.

**Art. 32°.** El Comité comunicará la opinión técnica por escrito al profesional investigador en un plazo no mayor a siete días hábiles posteriores a la sesión en la que fue emitido.



## CAPÍTULO X.

### DE LA DESTITUCIÓN, RENUNCIA Y SUPLENCIA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

**Art. 33°.** Serán causas de destitución de los miembros del Comité, las siguientes:

- a) Ausentarse del Hospital durante seis meses o más;
- b) Dejar de asistir a tres sesiones en forma consecutiva sin autorización del Comité o justificación de la misma.
- c) Descuidar o incumplir las funciones o tareas que le haya asignado el Comité.

**Art. 34°.** Los miembros del Comité tendrán derecho a renunciar a su cargo por causas debidamente comprobadas a juicio del Comité.

La renuncia se presentará al Presidente, por escrito, con quince días hábiles de anticipación, a fin de someterla a la consideración del Comité, la cual se reserva el derecho de aceptarla.

**Art. 35º.** En caso de destitución o renuncia, el Presidente del Comité solicitará al Director del Hospital correspondiente la designación de un nuevo miembro.

## CAPÍTULO XI.

### DE LAS MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

**Art. 36º.** El Comité, a solicitud de alguno de sus miembros, revisará este Reglamento y recomendará a la Dirección General las modificaciones correspondientes.

## CAPITULO XII.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art. 37º.** La vigencia del Comité de vigilancia de salud mental y salud pública se regirá en mérito a las disposiciones vigentes.

**Art. 38º.** El Comité, deberá asegurarse que los planes y toda información relacionada a los problemas prioritarios de salud mental y salud pública sean publicados en la Página Web de la institución o emplear los medios necesarios para su distribución en todas las jefaturas de los servicios, a fin de facilitar la disponibilidad de información para todo el personal.

**Art. 39º.** Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Comité y el Director General del Hospital.





PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Hermilio Valdizán



Líder en Psiquiatría y Salud Mental



**Ministerio de Salud**

**Hospital Hermilio Valdizán**

**Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental**

**Carretera Central Km. 3.5, Santa Anita,**

**Lima, Perú**